



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía; informándole que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022; No obstante, el día 14 de septiembre de 2022, el señor apoderado de la demandante allega escrito subsanando la demanda. Provea Usted.
Usiacurí, 10 de noviembre de 2022.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, NOVIEMBRE DEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120220004800
Demandante: GELSON JOSÉ VILORIA MARTINEZ
Demandado: ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que el memorial de subsanación y los documentos aportados por la demandante, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en Escritura Pública No.1334 de fecha 18 de diciembre del año 2019, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Baranoa, consistente en una HIPOTECA abierta de primer grado, en favor del señor **GELSON JOSÉ VILORIA MARTINEZ**, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Usiacurí, Barrio Chacanita, identificado con la matricula Inmobiliaria No. 045-15278, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor del señor **GELSON JOSÉ VILORIA MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 72.014.141 y en contra del señor **ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO** identificado con la C.C. No. 7.452.325, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), por concepto de Capital insoluto, más los intereses corrientes desde el día 18 de diciembre de 2019, hasta el día 18 de diciembre del año 2020, más los intereses de mora desde el día 19 de diciembre del año 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme lo autoriza la Superfinanciera; más los gastos, las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir de la notificación del siguiente proveído.

TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P., hágasele entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO. – DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 16 No. 17-15 Ubicado en el Barrio Chacanita del Municipio de Usiacurí, Registrado en el folio de Matrícula 045-15278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sabanalarga, cuyas medida y linderos son los siguientes Norte: mide 20 metros, Sus: Mide 12 metro, Este mide 15 metros y el Oeste mide 12 metros.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el presente numeral, se ordena su secuestro.

Líbrese por la Secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f594692d5fe9e0392da767ad8a82764e2d1acec5c74fb1870af1108c4ba54e1**

Documento generado en 10/11/2022 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>